

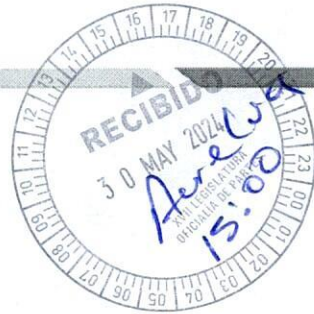


**XVII**  
**LEGISLATURA**  
 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

555



XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
 P R E S E N T E S.

El suscrito **Diputado Fermín Pérez Hernández**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputada Karen Gabriela Secundino Vivas**, Presidenta de la Comisión de Movilidad; **Diputada Laura Elena Corrales Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero y **Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Honorable XVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo en materia de salud mental en la infancia**, bajo la siguiente:

*(Handwritten signatures in blue ink)*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



De Acuerdo al informe, llamado "En mi mente. Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia" del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en todo el mundo, los trastornos mentales son una causa importante de sufrimiento que a menudo se pasa por alto y que interfiere en la salud y la educación de las niñas, los niños adolescentes, así como en su capacidad para alcanzar su pleno potencial.

- Se calcula que más del 13% de los adolescentes de 10 a 19 años padecen un trastorno mental diagnosticado según la definición de la Organización Mundial de la Salud.
- Esto representa 86 millones de adolescentes de 15 a 19 años y 80 millones de adolescentes de 10 a 14 años.
- 89 millones de adolescentes varones de 10 a 19 años y 77 millones de mujeres adolescentes de 10 a 19 años viven con un trastorno mental.
- Las tasas de prevalencia de los trastornos diagnosticados son más altas en las regiones de Oriente Medio y África del Norte, América del Norte y Europa Occidental.
- La ansiedad y la depresión representan alrededor del 40% de estos trastornos de salud mental diagnosticados; los demás incluyen el trastorno por déficit de atención/ hiperactividad, el trastorno de la conducta, la discapacidad intelectual, el trastorno bipolar, los trastornos alimentarios, el autismo, la esquizofrenia y un grupo de trastornos de la personalidad.



• Los niños y los jóvenes también manifiestan un malestar psicosocial que no alcanza el nivel de trastorno epidemiológico, pero que perturba su vida, su salud y sus perspectivas de futuro.

• Según una investigación llevada a cabo por Gallup para el próximo informe Changing Childhood de UNICEF, un promedio del 19% de los jóvenes de 15 a 24 años de 21 países declararon en el primer semestre de 2021 que a menudo se sienten deprimidos o tienen poco interés en realizar alguna actividad.<sup>1</sup>

Son muchos los factores que afectan a la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos las niñas, niños y adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Algunos de estos factores que pueden contribuir son: los problemas familiares, el estrés académico, la presión social y la violencia. Generando diversos trastornos mentales desde la ansiedad y la depresión hasta los trastornos alimentarios, el ciberbullying y la violencia.

Se requiere ubicar en la agenda la necesidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes vulnerables y cuidar a los que afrontan los mayores desafíos. Comprender que la salud mental tiene una importancia vital desde que nacemos y que no atenderla produce efectos devastadores para las personas, las familias y las comunidades. Además, los costos financieros de no abordar los problemas de

<sup>1</sup> UNICEF ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2021 Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia disponible en: <https://www.unicef.org/media/114641/file/SOWC%202021%20Full%20Report%20Spanish.pdf>



salud mental y los derivados de la falta de acción o ineficacia, son igualmente destructivos.

Necesitamos inversión urgente en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en todos los sectores para poder alcanzar intervenciones en cada ámbito, la familia, la salud, la educación y la protección social, dado que, no atender los trastornos de salud mental pueden impedir que los niños y niñas alcancen su máximo potencial y vivan la vida plagada de dificultades y con visitas constantes a los servicios de salud. Es una realidad que la mayoría de los adultos que buscan tratamiento de salud mental aseguran que el impacto de los problemas psicológicos que sufrieron en su infancia no hubiese aumentado si habrían recibido ayuda a tiempo.

La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.<sup>2</sup>

De igual forma reconoce a la salud mental como un derecho humano básico para todas las personas, sin importar quiénes sean ni dónde estén, tienen derecho a gozar del grado más alto posible de salud mental, lo que incluye el derecho a ser protegido de los riesgos para la salud mental; el derecho a una atención disponible,

<sup>2</sup>OMS Salud Mental Fortalecer nuestra respuesta disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>



accesible, digna y de calidad; y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en su entorno social, por ello, promueve acciones a fin de que la salud mental se valore y proteja, debiendo implementarse medidas urgentes a fin de que todas las personas puedan hacer valer sus derechos humanos y obtener la atención de salud mental de calidad que necesitan.

Es así, que el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona. En relación con lo que se entiende por "derecho a la salud", los tratados internacionales y las disposiciones nacionales aplicables son coincidentes en cuanto a que tiene implicaciones para el bienestar tanto físico como mental. Así, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". De manera muy similar, el Protocolo de San Salvador se refiere al "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Asimismo, la Ley General de Salud exige garantizar un estado de bienestar físico y mental a la persona.

Este criterio es adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que considera que el derecho a la salud mental se encuentra en el mismo plano de importancia que el derecho a la salud física, por ende, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica, como se advierte de la siguiente tesis:

Registro digital: 165826

Instancia: Pleno

Novena Época



Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXVIII/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 6

Tipo: Aislada

DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.

El referido derecho, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. De ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Tesis 165826 disponible en: <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165826>



En este sentido, el Estado debe garantizar la obligación progresiva del derecho a la salud mental, mediante programas de promoción y prevención, que deben involucrar a las autoridades responsables de la educación, trabajo, justicia, transporte, medio ambiente, vivienda y protección social. Ya que mediante un trabajo coordinado con el sector de la salud se puede contribuir de modo significativo integrando los esfuerzos de promoción y prevención, facilitando la colaboración y la coordinación multisectoriales. En el caso de la promoción de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes es una prioridad, que puede lograrse mediante programas de atención psicológica y de aprendizaje socioemocional en las escuelas como una estrategia de promoción más eficaz.

Es por esto que, necesitamos escuelas en las que se atiendan las necesidades sociales y emocionales de las estudiantes y los estudiantes; debemos sacar a la salud mental del olvido en el que se encuentra sumida y abordar las necesidades de las niñas, niños, los adolescentes, los padres de familia y docentes en una variedad de contextos, entre ellos la crianza, la educación, la atención primaria de salud, la protección social y la respuesta humanitaria, sin duda, la promoción de la salud mental en los programas de aprendizaje socioemocional en las escuelas son de las estrategias de promoción más eficaces para cualquier país, independientemente de su nivel de ingresos.

La UNICEF señala que las escuelas y otros entornos de aprendizaje, incluido en contextos de emergencia, pueden equiparse para atender las necesidades de salud mental y bienestar psicosocial de las niñas, niños y adolescentes. Debe crearse un entorno de aprendizaje propicio que salvaguarde la salud mental y donde todos los alumnos y los profesionales de la educación se sientan incluidos,



apoyados y valorados. Una integración efectiva de la salud mental en las escuelas puede contribuir a lo siguiente:

- Mejorar los resultados educativos.
- Ampliar los conocimientos básicos sobre salud mental de los educandos.
- Promover un aprendizaje socioemocional.
- Identificar alumnos en situación de riesgo y brindarles apoyo, incluido mediante rutas de derivación a los sectores de la salud y la asistencia social.
- Minimizar las probabilidades de que dificultades de salud mental se conviertan en problemas más graves y comportamientos arriesgados.<sup>4</sup>

El modo en que los sistemas educativos integran la promoción de la salud mental y el bienestar psicosocial, así como las actividades de prevención e identificación temprana, en las escuelas y otros entornos de aprendizaje contribuye directamente a que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios justo cuando más lo necesitan. Un programa integral de salud mental y apoyo psicosocial en la escuela, que incluya políticas, desarrollo de capacidades del personal de educación y un aumento de programas y servicios que presten este tipo de apoyo, puede mejorar el rendimiento académico, aumentar la retención, reducir los comportamientos arriesgados de los alumnos (como actos violentos contra sus compañeros o conductas auto lesivas) y mejorar los resultados relacionados con la salud mental y el bienestar psicosocial. En función del contexto, estas actividades pueden ejecutarse de manera independiente o en el marco de un enfoque de salud escolar más general.

<sup>4</sup> UNICEF. Cinco pilares esenciales para promover y proteger la salud mental y el bienestar psicosocial en las escuelas y los entornos de aprendizaje. Disponible en: <https://www.unicef.org/media/137741/file/Promoting%20and%20protecting%20mental%20health%20in%20schools%20and%20learning%20environments.pdf>





En cuanto a nuestro Estado diversos ordenamientos jurídicos contemplan la protección a la salud mental para las niñas, niños y adolescentes, estableciendo acciones intersectoriales a efecto de que la existan programas de prevención y atención en los centros escolares, como se advierte de la Ley de Salud Mental en su artículo 17 que prevé contar con personal capacitado en materia de psicología, psiquiatría infantil, pedagogía infantil, psicopedagogía, la aplicación de programas de educación y prevención relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes y la orientación en salud mental a los padres, madres, tutores o responsables con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno de salud mental en niñas, niños o adolescentes. Por su parte la Ley de Salud Estatal establece en el artículo 7 fracción 5 que el sistema Estatal de salud tiene como objetivo Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

De ahí que, para la promoción, la protección y el cuidado de la salud mental de los niños, los jóvenes, padres de familia y docentes se requiere tomar acciones para el fortalecimiento de la coordinación intersectorial, es por esto que, la presente acción legislativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado, a efecto de reforzar la importancia de la salud mental en el ámbito escolar, considerando las siguientes acciones coordinadas entre las autoridades educativas, autoridades del sector salud, madres y padres de familia, tutores y docentes: Realizar protocolos para detectar, prevenir y atender las conductas de riesgo psicosocial, fomentando la cultura del autocuidado; Implementar estrategias de aprendizaje que promuevan la salud mental; Promover una colaboración por parte de la comunidad educativa, desarrollando actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con la



salud mental y el bienestar psicosocial; Brindar atención psicológica en las escuelas, mediante personal capacitado en materia de psicología a efecto de impulsar un pleno desarrollo psicosocial de los educando.

Por último, considerando que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, es necesario que los docentes estén en equilibrio, que su salud mental y física sean las más óptimas, mientras que sus necesidades están cubiertas, solo así pueden asegurar que el desarrollo de sus alumnos será el mejor, por ello, se propone una reforma en la que se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos y de los derechos adquiridos de manera laboral y prestacional, así como, el seguimiento adecuado a las normativas y protocolos para el ejercicio de este derecho.

Para una mejor comprensión de las propuestas, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

<b>Texto vigente de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 15. La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:  I. ... a XXIV. ...  XXVI. ... sin correlativo	<b>Artículo 15.</b> La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:  I. ... a XXIV. ...  <b>XXV. ... Fomentar y concientizar la cultura del autocuidado y preservación de la salud mental; promoviendo acciones y protocolos encaminados a la detección y diagnóstico de problemas de salud mental de los educandos.</b>



XXVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del País y del Estado de Quintana Roo	<b>XXVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del País y del Estado de Quintana Roo.</b>
Artículo 47. La orientación integral, en la formación de las y los quintanarroenses, considerará lo siguiente:  I. ... a XII. ...  XIII. sin correlativo	<b>Artículo 47.</b> La orientación integral, en la formación de las y los quintanarroenses, considerará lo siguiente:  I. ... a XII. ...  <b>XIII. La educación para la salud como herramienta indispensable para mejorar la calidad de vida, considerando la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarios para la prevención, recuperación y mejoramiento de la salud física y mental.</b>
Artículo 53. Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva	<b>Artículo 53.</b> Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, <b>salud mental</b> , educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva.
Artículo 54. La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:  I. ... a X. ...	<b>Artículo 54.</b> La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:  I. ... a X. ...



<p>XI. La educación socioemocional;</p>	<p><b>XI. La educación socioemocional y el fomento de la salud mental;</b></p>
<p>Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p><b>Artículo 65.</b> En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, <b>salud mental y bienestar psicosocial</b>, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos</p>
<p>Artículo 70. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p><b>XXIII.</b> Tener acceso gratuito a toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, mismos que serán suministrados en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>I. ... a XXII ...</p> <p><b>XXIII.</b> Tener acceso gratuito a toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, mismos que serán suministrados en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente</p>



<p>de las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, y</p> <p><b>XXIV.</b> Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	<p>de las escuelas públicas de nivel básico y medio superior;</p> <p><b>XXIV. Recibir atención psicológica a efecto de desarrollar sus habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales; y</b></p> <p><b>XXV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</b></p>
<p>Artículo 72. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>	<p><b>Artículo 72.</b> El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, <b>de trabajo social y de psicología</b> desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p> <p><b>La Secretaria podrá celebrar convenios con las autoridades en la materia, a fin de contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, con el objetivo de tratar, cuidar, atender y</b></p>



	<p>orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a las alumnas y los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.</p>
<p>Artículo 81. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p><b>X. Respetar los derechos humanos y los derechos adquiridos en lo laboral, social, prestacional y legal de los trabajadores de la educación, bajo los protocolos y normatividad, emitida para tales fines.</b></p> <p>Con la finalidad de que prevalezca y se fortalezca la función magisterial como agente fundamental en el proceso educativo; la Secretaría y la representación sindical, sin afectar el contenido de la presente Ley podrán celebrar instrumentos jurídicos que conlleven al beneficio mutuo de las trabajadoras y los trabajadores de la educación que laboran en los planteles educativos de la entidad.</p> <p>Asimismo, la secretaria deberá implementar los protocolos para</p>
<p>Artículo 105. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus</p>	<p><b>Artículo 105.</b> Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus</p>

Three handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page, corresponding to the rows of the table. The top signature is a large, stylized cursive signature. The middle signature is a smaller, more angular signature. The bottom signature is a cursive signature that appears to be 'Luis...'.



<p>respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p><b>XX. Sin correlativo.</b></p>	<p>respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ... a XIX. ...</p> <p><b>XX. Establecer, de forma gradual y progresiva profesionistas en psicología en los planteles escolares, a efecto de asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su salud mental e integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.</b></p>
---	--

Por consiguiente, quienes suscribimos el presente documento legislativo tiene como objetivo que el sector educativo contribuya a atender las necesidades de salud mental y bienestar psicosocial de las niñas, niños y adolescentes y cuidadores, ya que las escuelas pueden ser entornos saludables e inclusivos donde aprenden habilidades fundamentales para reforzar su bienestar, generando las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, como se advierte del siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia:

Registro digital: 2015295  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 178  
Tipo: Jurisprudencia

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.



La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz



Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 82/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Tesis 2015295 disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015295>



Por lo antes expuesto y fundado, proponemos a esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 53, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 65, LAS FRACCIONES XIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 70, EL ARTÍCULO 72 , LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 81 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 70, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 70, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 81 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**UNICO: Se reforma** la fracción XXV del artículo 15, el artículo 53, la fracción XI del artículo 54, el artículo 65, las fracciones XIII y XXIV del artículo 70, el artículo 72 , la fracción X del artículo 81 y **se adiciona** la fracción XXVI del artículo 15, la fracción XXV del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 72, la fracción XIII del artículo 47 y la fracción XXV del artículo 70, el segundo párrafo de la fracción X del artículo 81 todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:

I. ... a XXIV. ...

**XXV. ... Fomentar y concientizar la cultura del autocuidado y preservación de la salud mental; promoviendo acciones y protocolos encaminados a la detección y diagnóstico de problemas de salud mental de los educandos.**



**XXVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del País y del Estado de Quintana Roo.**

**Artículo 47.** La orientación integral, en la formación de las y los quintanarroenses, considerará lo siguiente:

I. ... a XII. ...

**XIII. La educación para la salud como herramienta indispensable para mejorar la calidad de vida, considerando la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarios para la prevención, recuperación y mejoramiento de la salud física y mental.**

**Artículo 53.** Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, **salud mental**, educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva.

**Artículo 54.** La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I. ... a X. ...

**XI. La educación socioemocional y el fomento de la salud mental;**

**Artículo 65.** En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, **salud mental y bienestar psicosocial**, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva,



prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

**Artículo 70.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

I. ... a XXII ...

**XXIII.** Tener acceso gratuito a toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, mismos que serán suministrados en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente de las escuelas públicas de nivel básico y medio superior;

**XXIV.** Recibir atención psicológica a efecto de desarrollar sus habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales; y

**XXV.** Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

**Artículo 81.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

I. ... a IX. ...



**X. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.**

Con la finalidad de que prevalezca y se fortalezca la función magisterial como agente fundamental en el proceso educativo; la Secretaría y la representación sindical, sin afectar el contenido de la presente Ley podrán celebrar instrumentos jurídicos que conlleven al beneficio mutuo de las trabajadoras y los trabajadores de la educación que laboran en los planteles educativos de la entidad.

**Artículo 105.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. ... a XIX. ...

**XX. Establecer, de forma gradual y progresiva profesionistas en psicología en los planteles escolares, a efecto de asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su salud mental e integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las erogaciones que se llegarán a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2024, y subsecuentes, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.



**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a 29 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO FERMÍN PÉREZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ASISTENCIA SOCIAL

**DIPUTADA KAREN GABRIELA SECUNDINO VIVAS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

**DIPUTADA LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

**DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

**DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

